

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 14 escudos; por seis meses 8 idem; por 3 meses 5 idem. — **SUSCRICION PARA FUERA:** por un año 17 escudos; por 6 meses 10 idem; por tres meses 6 idem. — Se suscribe en la Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, núm. 5. — El pago de la suscripción será **ADELANTADO.** — No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador. — Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia. — **ADVERTENCIA.** — Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripción, se facilitarán á 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telégrama de la tarde de ayer y la madrugada de hoy me dice lo siguiente:

«El elocuente y patriótico discurso del Presidente del Poder Ejecutivo que ha sido recibido con aplauso por la Cámara, describe el estado del país con las dos insurrecciones, dá una reseña exacta de lo que el Gobierno ha hecho usando con lenidad y prudencia á las medidas extraordinarias, se ocupa de la necesidad imprescindible del Ejército, del patriotismo, del pueblo armado que ha sostenido la causa de la libertad, de las reformas que han de plantearse, de la gravísima cuestion del «Virginius», afirma que la restauracion monárquica traería en pòs de sí una série de convulsiones inacabables, porque nadie hace someter generaciones educadas en la libertad y la democracia al yugo que han visto roto y desecho á sus plantas.

Opina que lo urgente es dar estabildades á la República, llamando á todos los partidos liberales á un seno.

Propone una conducta de conciliacion á par que aplaque los ánimos y no los encone, que sea á un tiempo la libertad y la autoridad.

Continúa discutiéndose la proposicion de confianza. La sesion ha sido suspendida hasta las nueve. En Madrid reina completa tranquilidad.

Lo que he dispuesto se publique para conocimiento de todos.

Santander 5 de Enero de 1874. El Gobernador, José M. Herran Valdivielso.

Comision provincial de Santander.

Sesion del dia 27 de Diciembre de 1873.

Presidencia del Señor Pino.

Abierta la sesion á las doce de la mañana bajo la presidencia del señor Pino y con asistencia de los Diputados Sres. Junco y Pinal, se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuacion acuerda la Comision:

Confirmar un acuerdo del ayuntamiento de Rietuerto desestimando

una instancia de D. Dionisio del Cerro sobre que se le releve de ser alcalde de barrio.

Declarar que en el caso de nombramiento de la Junta administrativa de Villacarriedo se haya hecho como dice D. Pascasio Cobo, no existe verdadera eleccion de ella y debe procederse á verificarla cuando se levante la suspension que hoy existe para estos actos, debiendo continuar hasta tanto la que anteriormente hubiera funcionado; y declarar asimismo que en todo caso debe relevarse á don Pascasio Cobo del cargo de alcalde de barrio de Villacarriedo de que se ha excusado.

Aprobar lo dispuesto por el ayuntamiento de Reinosa sobre alistamiento de la Milicia Nacional, sin perjuicio de resolver en su dia sobre las reclamaciones individuales que puedan hacerse.

Desestimar una instancia de don Estanislao Sainz sobre que se le excluya del alistamiento de la Milicia Nacional de Piélagos.

Dejar sin efecto un acuerdo del ayuntamiento de Vega de Liébana que dió de baja al médico titular del mismo D. Eduardo Nieto Lamadrid.

Proceder en el expediente sobre robo de fondos municipales de Santander como propone la Comision de Hacienda en dictámen que termina así:

«En vista, pues, de las consideraciones expuestas, cree la Comision que V. E. debe revocar el falle del ayuntamiento de Santander por el que se condenó á D. Gervasio Egarras á reintegrar á los fondos municipales la cantidad de 81.000 reales sustraídos en la tarde del 21 de Setiembre de 1868 de la Caja de consumos, declarar la completa irrespon-

sabilidad de ese funcionario y encarrecer al ayuntamiento la necesidad de proseguir en todos los procedimientos que crea más conducentes tanto para castigar al autor del delito, como para el más pronto reintegro de la cantidad sustraída.»

Proceder en el expediente sobre revision de un acuerdo del ayuntamiento de Torrelavega, desistiendo de los pleitos que tiene pendientes con D. Ignacio Saro como se propone en el siguiente dictámen:

«Considerando que la gestion de los intereses peculiares de los pueblos y el gobierno y direccion de los mismos, corresponde exclusivamente á los ayuntamientos segun los artículos 37 y 99 de la Constitucion del Estado y el 67 de la Ley municipal basada en este mismo principio:

Considerando que segun el artículo 81 de la misma ley municipal no necesitan autorizacion superior para entablar pleitos, ni por lo tanto para desistir de ellos, cuando así lo crean conveniente, los pueblos que pasen de 4.000 habitantes, en cuyo caso se encuentra el municipio de Torrelavega, queriendo la Ley que para entablarlos haya dictámen conforme de dos letrados, previendo sin duda los gastos que de los litigios puedan seguirse á los pueblos:

Considerando que en el caso presente la ciencia está conforme no por medio de dos, sino de tres letrados unánimes, segun informa el alcalde, en que no se siga el pleito y que por lo tanto el acuerdo del ayuntamiento, adoptado á la solucion que indican las consultas competentes, no solo no infrinje la Ley, sino que ajustándose al vigorismo de su espíritu, es conforme á la conveniencia municipal, evitando gastos que necesariamente

habrian de seguirse en el sostenimiento del derecho y que aun en el caso más favorable no reportaria utilidad atendida la situacion de las cosas y lo que el ayuntamiento expone como fundamento del acuerdo:

Opina la Seccion que no há lugar á revocar el acuerdo del ayuntamiento de Torrelavega de que se han alzado D. Joaquin Fernandez Vallejo y otros y que procede desestimar y se desestime el recurso por los mismos entablado.»

Y se levanta la sesion de que yo el Secretario certifico. — Máximo de Solano Vial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REGLAMENTO

en que se señalan los derechos que han de tener y las obligaciones que han de cumplir los empleados de establecimientos penales.

CAPITULO PRIMERO.

De la Junta inspectora.

Artículo 1.º En todo establecimiento penal habrá una junta inspectora, cuyas funciones, así en la parte gubernativa como en la administrativa y económica, se determinan en este reglamento.

Art. 2.º Esta Junta se compondrá de 15 Vocales, de los que serán por derecho propio el Gobernador civil de la provincia ó quien hiciera sus veces, el Alcalde constitucional de la poblacion en que radica el presidio ó quien le sustituya en sus funciones, el Juez Decano de la misma y el Promotor fiscal más antiguo en donde hubiere más de uno, el Facultativo del establecimiento y el maestro de instruccion primaria del mismo. Los restantes Vocales lo serán por nombramiento del Ministro de la Gober-

2
nacion, á propuesta del Gobernador civil.

En el presidio de Ceuta hará la propuesta el Gobernador militar de aquella plaza.

Art. 3.º El cargo de Vocal de la Junta inspectora es gratuito y honorífico y dura cuatro años, renovándose por mitad la Junta cada dos, pudiendo ser nombrados de nuevo los Vocales salientes.

Los nombrados en sustitucion de los que hayan dejado de serlo fuera del plazo fijado para la renovacion parcial de la Junta terminarán su encargo al espirar por derecho el del Vocal á quien sustituyera.

Art. 4.º Para ser nombrado Vocal de la Junta inspectora se requiere la condicion de estar ejerciendo ó haber ejercido una profesion científica ó literaria, ó un destino político importante, ó disfruter de una posicion independiente que le permita consagrarse con asiduidad á los deberes de su cargo, distinguiéndose además por su integridad y filantropía.

Art. 5.º La Junta inspectora arreglará sus secciones en un local del establecimiento, en donde tendrá á su disposicion un armario para guardar los libros y documentos que necesite.

Las sesiones serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras tendrán lugar indefectiblemente los dias 1.º y 16 de cada mes; las segundas cuando el Vicepresidente lo juzgue oportuno á escitacion del Comisario Inspector.

La asistencia de los Vocales á la Junta es obligatoria.

Art. 6.º Presidirá las sesiones el Gobernador de la provincia ó en su defecto el Vicepresidente, cuyo nombramiento corresponde al Ministro de la Gobernacion.

En el presidio de Ceuta presidirá las sesiones de la Junta el Gobernador militar de la plaza.

Art. 7.º El cargo de secretario de la Junta lo desempeñará el Profesor de Instruccion primaria del establecimiento, con obligacion de extender las actas y cuantos documentos se le ordenen; pero sin tener voz ni voto en las determinaciones de la Junta.

Art. 8.º La Junta designará en la segunda sesion ordinaria de cada mes una comision de su seno compuesta de tres individuos, la cual desempeñará las funciones de Inspector durante el mes siguiente.

Art. 9.º Si hubiera necesidad de Tesorero, los vocales le designarán entre ellos, eligiendo la persona que reuna las mejores condiciones para el desempeño de este cargo.

Art. 10. Las atribuciones de la Junta inspectora de un establecimiento penal serán las siguientes:

1.º Vigilar ya por sí ya por medio de la comision de su seno, todos los servicios del establecimiento á fin de que cumplan con exactitud y precision.

2.º Fomentar los talleres para que los penados, además de la moralidad que engendra el trabajo, encuentren en él ventajas positivas.

3.º Favorecer los esfuerzos del pro-

esor para difundir entre los confinados los beneficios de la instruccion.

4.º Promover y alentar las conferencias y lectura morales.

5.º Procurar una buena y conveniente clasificacion de penados por edades, delitos y condenas, haciendo por que exista entre cada clase la debida separacion.

6.º Funcionar como consejo de disciplina en aquellas faltas cuya gravedad merezca correctivo mayor que el que es dado imponer á los directores y demás funcionarios.

7.º Aumentar por via de apremio á los confinados que guardaren ejemplar conducta el plus que por reglamento perciben, siempre que á causa de su trabajo dejen al Estado cierta utilidad que no baje de una peseta diaria.

8.º Determinar en vista de los cuadernos parciales de conducta y de premios y castigos que deben llevar los empleados á cuyo cargo está el régimen interior, los notas con que deben llenarse las casillas del registro de contabilidad moral, abierto á cada penado, y visar el resumen general que de este registro debe remitirse cada semestre á la superioridad.

9.º Examinar los presupuestos y poner al pié de ellos su conformidad ó los reparos que se encuentren, sin cuyo requisito no podrán remitirse para su aprobacion al centro directivo.

10. Intervenir las liquidaciones que haga el secretario-contador con el asistente de viveres.

11. Pijar, teniendo en cuenta el estado de la plaza, el precio de los sobrantes ó ahorros que se obtengan en los artículos suministrados por el contratista.

12. Examinar las listas de revista autorizándolas con su conformidad.

13. Revisar escrupulosamente los documentos en que se reclaman haberes personales, averiguando su exactitud y conformidad con la ordenanza.

14. Examinar la necesidad y equitativo precio de los efectos en que invierte el Director la suma que para atenciones porentorias del servicio haya sido autorizada á gastar por la Superioridad.

15. Comprobar la realidad de los gastos é ingresos, tanto ordinarios como extraordinarios, que figuren en los cuentas.

16. Intervenir la venta autorizada por el centro directivo de los objetos inutilizados.

17. Presenciar las subastas públicas que por disposicion del centro directivo deban verificarse para cualquier servicio.

18. Tomar razon de los libramientos que haga efectivos la Tesoreria, guardando el Vicepresidente una de las llaves de la Caja de caudales.

19. Disponer, si lo conceptua necesario, que de las cantidades procedentes de estos libramientos conserve el Secretario-Contador en su poder una pequeña cantidad que se fijará de antemano para las atenciones corrientes.

20. Cuidar de que no ingrese ni se extraiga del arca del establecimiento cantidad alguna sin anotarla en el libro de Caja, que se conservará encerrado dentro de ella

(Se continuará)

ADMINISTRACION

ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Impuesto sobre la riqueza minera.

En las prevenciones dictadas por esta Administracion económica al pié de la Instruccion para la cobranza del impuesto transitorio y extraordinario sobre los productos liquidos de la riqueza minera, inserta en el Boletin oficial de esta provincia número 151 correspondiente al dia 31 de Diciembre último, se padeció un error de copia al reclamarse para antes del 10 del actual las relaciones ó estados que los propietarios de las pertenencias mineras ó representantes de las sociedades legalmente constituidas deben presentar en esta Administracion económica para que por la misma se proceda á la cobranza de dicho impuesto, debiendo entenderse que las espresadas relaciones serán presentadas en los diez primeros dias del mes de Abril próximo venidero á fin de que en el de Mayo siguiente pueda verificarse la cobranza por el trimestre de Enero, Febrero y Marzo con arreglo á lo que previene el artículo 5.º de mencionada Instruccion.

Santander 1.º de Enero de 1874.—Eugenio Rodriguez Ayalde.

A los señores Alcaldes populares de los ayuntamientos de esta provincia:

Impuesto transitorio de puertas, ventanas y balcones.

Circular.

Por el art. 12 de la instruccion de 27 de noviembre último inserta en este periódico oficial correspondiente á los dias 5 y 6 del presente mes, se concedió un plazo de 15 dias para la division de zonas que en su caso habrán de formar las Corporaciones municipales asociadas de igual número de contribuyentes al de concejales, y teniendo que dar esta Administracion á la Superioridad un estado de las en que se han dividido los ayuntamientos de esta provincia, encargo á los señores alcaldes populares que bajo su mas estrecha responsabilidad, faciliten á esta dependencia en el preciso término de cuatro dias desde la publicacion de la presente circular una nota con sujecion al modelo que se inserta á continuacion; en la inteligencia de que si no se cumpliese este servicio en el plazo prefijado, me verá, por sensible que me sea, en el caso de imponer á los morosos una multa de 25 pesetas con la que desde ahora quedan conminados mancomunadamente con los demás concejales y asociados contribuyentes.

Santander 31 de diciembre de 1873.—Eugenio Rodriguez Ayalde.

Modelo que se cita.

Impuesto transitorio de puertas, ventanas y balcones.	OBSERVACIONES.
Ayuntamiento de	
Nota del número de zonas en que para los efectos de este impuesto se ha dividido este ayuntamiento,	
Número de zonas en que se ha dividido.	

Si en algun ayuntamiento no hubiese tenido lugar la division de zonas, se espresará en la casilla de observaciones las causas en que consista, esto es, si por la escasa importancia de la localidad ó por que el ayuntamiento haya dejado trascurrir el plazo señalado para la division sin practicarla.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Santander.

Votado por el ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario que ha de regir en el actual año económico de 1873 al 74 se halla de manifiesto en la secretaria de dicha Corporacion por espacio de 15 dias á contar desde esta fecha en cumplimiento de lo que dispone el art. 139 de la ley municipal vigente.

Santander 22 de diciembre de 1873.—Ignacio Perez.

Id. de Santa María de Cayon.

El reparto de la contribucion vecinal y municipal para cubrir el déficit del presupuesto ordinario y adicional para el año económico de 1873 á 74 se halla terminado y expuesto al público por término de 8 dias en la secretaria del ayuntamiento desde la insercion en el Boletin oficial de esta provincia, y los bandos al público en esta poblacion, para que en dicho término los vecinos que se crean agraviados, puedan entablar las reclamaciones ante el mismo ayuntamiento, pues pasados dichos dias no se admitirá reclamacion de este género.

Santa María de Cayon 20 diciembre de 1873.—Juan Antonio Palazuelos.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Registro de la Propiedad,

Partido de San Vicente de la Barquera.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondientes al Ayuntamiento de Lamason.

Pueblos.	Sitios.	Clases	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscripción.	Años.
Lafuente.	Trillera.	Prado.	Capellanía de Rionansa.	idem ni cabida.	Censo.	1775
	San Pedro.	Gasa.	idem	id	id.	id.
	Hoyos.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Tras Bustillo.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Robledo.	Casa y prado.	idem	id	id.	id.
	Malverde.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Fuente.	Otra y prado.	idem	id	id.	id.
	La Fuente.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Espinal.	Cuadra.	Escuela de Cosio.	id	id.	id.
	Jungares.	Idem y prado.	idem	id	id.	id.
	Arria.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Hoyuca.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Lafuente.	Casa.	La Purísima Concepcion y S. Ant.º Padua.	Sin cabida ni linderos.	id.	id.
	La Bárcena.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Llan del prado.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Tras la Concha.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Floranés.	Idem	idem	id	id.	id.
	La Orada.	Dos idem.	idem	id	id.	id.
	Pymares.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Molino.	Llosa.	idem	id	id.	id.
	Garma.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Liriyin.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Conchas.	Heredad.	idem	id	id.	id.
	Fresnedo.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Perujo.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Burrió.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Espina.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Braña.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Rozadina.	Idem y casa.	idem	id	id.	id.
	El Rio.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Pumares.	Dos casas.	idem	id	id.	id.
	Erion.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Cotera.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Hoyuca.	Idem	idem	id	id.	id.
	Serna.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Rivero.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Lafuente.	Casa y huerto.	idem	id	id.	id.
	Rojo.	Heredad y prado.	idem	id	id.	id.
	Catañar.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Braña.	Heredad.	idem	id	id.	id.
	Llaguna.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Trollo id.	Otra.	idem	id	id.	id.
		Casa.	idem	id	id.	id.
	Sobrecasa.	Heredad.	idem	id	id.	id.
	Llano Cotera.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Lafuente.	Dos casas.	Capellanía de Obeso.	id	id.	id.
	La Peña.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Coradal.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Llan del prado.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Robledo.	Idem y casa.	idem	id	id.	id.
	Pumares.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Tras la ermita de					
	San Pedro.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Burrió.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Peña.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Piedra hita.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Burrió.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Penijo.	Heredad.	idem	id	id.	id.
	Braña.	Prado y casa.	idem	id	id.	id.
	Helguero.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Llosa de S. Pedro.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Floranés.	Tierras.	idem	id	id.	id.
	Tras la ermita de					
	San Pedro.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Hoyuca.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Rivero.	Idem.	idem	id	id.	id.
	Basares.	Heredad.	idem	id	id.	id.
	Trellosa.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Rio seco.	Idem y heredad.	idem	id	id.	id.
	Pumares.	Casa.	idem	id	id.	id.
	Llosa	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Coradal.	Otra.	idem	id	id.	id.
	Llan del prado.	Casa y prado.	idem	id	id.	id.
	Hoyuca.	Tierra.	idem	id	id.	id.
	Lafuente Antonio.	Casa.	Nuestra Señora del Llano de Obeso.	idem ni cabida.	id.	id.
	Braña.	Dos tierras.	idem	id	id.	id.
	Piedra hita.	Prado.	idem	id	id.	id.
	Brañilla.	Idem y casa.	idem	id	id.	id.
		Idem id.	Capellanía de Obeso.	idem ni sitio.	id.	id.
	Concha.	Tierra.	idem	id ni cabida.	id.	id.
	Sola mata.	Otra.	idem	id.	id.	id.

(Se continuará.)

Anuncios particulares

A los suscritores

que no hayan renovado la suscripción á este periódico se les advierte lo verifiquen, pues de no hacerlo así en el plazo mas breve, cesará el envío de este.

Feria de las Candelas

EN EL PUEBLO DE SARO,
VALLE DE CARRIEDO.

La FERIA que con este nombre se ha venido celebrando desde tiempo inmemorial, que duraba quince dias desde el dia 2 de Febrero, por acuerdo del Ayuntamiento queda reducido para lo sucesivo á solo tres dias que darán el 2, 3 y 4 de dicho mes de Febrero.

Lo que se anuncia al público.—
Saro 23 de Diciembre de 1873.

Venta de los Baños

DE
SOLARES.

A voluntad de sus dueños y en subasta pública estra judicial, se vende un finca radicante en dicho pueblo, á 5 kilómetros de Santander, y 8 de la Estacion de Bóo, compuesta de una rasa de Baños, abundantes manantiales de aguas, dos casas accesorias, prado, Alameda, huerta, cuya superficie es de 73 áreas.

El remate se verificará el dia 15 de Enero próximo á las doce de la mañana en la Escribanía de D. Ignacio Perez, Notario de Santander. No se admitirá postura menos de 75.000 pesetas. Sin embargo en el acto de verificar la subasta se oirán proposiciones aunque no lleguen al tipo fijado de 75.000 pesetas, que se aceptarán ó desecharán á voluntad de los propietarios de la finca. 15—8

Anuncio.

En el pueblo de Villabañes, ayuntamiento de Castañeda, se ha extrañado una novilla en el dia 25 del mes actual; sus señas, tasuga clara, edad como de 5 años, con un campano roneo sujeto con una correa y caída de rabadilla; propia de Francisco Canton.

Relaciones

de Puertas, Ventanas y Balcones y MATRÍCULAS DEL IMPUESTO DE CARRUAJES, Estados de denuncias forestales las hay de venta en esta imprenta.

Correos al Pacífico.

Para Lisboa, Madeira, Rio-Janciro, Montevideo, Buenos-Aires, Valparaíso, Arica, Islay y Lima (Callao).

Saldrá de este puerto el 11 de Enero el vapor de 4000 toneladas y 1000 caballos de fuerza nombrado

ILLIMANI,

Admite carga y pasajeros en todas clases y para todos los puertos donde toca. Informará su consignatario Don C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle 54 24

Línea de vapores Españoles Trasatlánticos de Olavarría y C.^a

PARA LA HABANA SIN Tocar en Puerto-Rico.

Saldrá de este puerto del 23 al 28 del corriente, el nuevo y magnifico y de primera marcha el vapor español de 3.000 toneladas y 800 caballos de fuerza nombrado

Marqués de Nuñez

al mando de su capitan D. Florencio Balaunde

Esta empresa, deseando contribuir al patriótico objeto de promover la emigración á Cuba, en igual forma que á excitación del Gobierno lo hacen otras empresas de su clase, ha dispuesto modificar lo mismo que aquellas los precios de pasaje, que por ahora serán los siguientes:

Primera clase	Rvn. 3.000.
Segunda id.	2.200.
Tercera id.	700.

Este elegante vapor ha sido construido espresamente para la navegacion entre la Península y las Antillas españolas.

Tiene hermosos SALONES lujosamente adornados con espaciosos camarotes para pasajeros de primera y segunda clase.

Los pasajeros de 3.^o clase tendrán todos su correspondiente litera en el desahogado y bien ventilado entropuerto.—Hay á bordo un cuarto de baño y hospital con su botiquin bien provisto.

Pertenece á la dotacion del buque un capellan que dirá misa todos los dias festivos y un médico-cirujano que asistirá gratuitamente á los pasajeros de tercera.

El trato será esmerado y la alimentacion abundante y escogida como tienen acreditado en últimos viajes.—Para mas informes dirigirse á sus Consignatarios en Santander, los Sres. Carrero, Gomez y Compañía, Muelle, núm. 13.

Vapores-correos

DE

A. Lopez y Compañía.

PARA

Puerto-Rico y Habana.

Salen de Santander el 17 de cada mes y de la Coruña (escala) el 16 de id.

Prestan este servicio los
VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Nuñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Estos mismos vapores salen de Cádiz el 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander, señores Angel B. Perez y Comp. 10

En la imprenta de este periódico se hallan de venta:

- Hojas de padron.
- Papeletas de apremio de 1.^o y 2.^o grado.
- Estados de juicios de

faltas.
Listas de bonificacion.

Libramientos.—Papeletas de alta y baja.

Estados para la asignacion de cuotas y reparto vecinal.

Edictos de matrimonio civil.

Papeletas de apremio para el Reparto vecinal.

Papeletas de defuncion.

Estados mensuales de juicios verbales.

Recibos talonarios para el reparto de la contribucion.

Hojas de servicio de empleados.

Cargarémes.

ESTADO de aprovechamientos forestales

Notas de expedicion de ferro-carriles.

para juicios verbales

COMPANIA DE VAPORES-CORREOS

HAMBURGO—AMERICANOS

Línea de Hamburgo á New-Orleans.

PARA LA HABANA y NEW-ORLEANS.

Saldrá de Santander del 19 al 20 de Diciembre (salvo impedimento imprevisto) haciendo el viaje á la Habana con rapidez, comodidad y economía, el magnifico y elegante vapor

Germania

de 3.000 toneladas y fuerza de 800 caballos.

PRECIOS DE PASAJE.

De Santander á la Habana	Primera emara rvn..	3.000
	Tercera idem..	700
De Santander á Nueva Orleans	Primera emara..	3.200
	Tercera idem..	870

Esta antigua Empresa que cuenta con 24 magnificos vapores de 3.000 toneladas, es universalmente reputada por su celeridad en los viajes, afabilidad de sus oficiales, excelente trato á bordo y por la solidez de sus buques, construidos con todas las reformas mecánicas é higiénicas conocidas hasta el dia.

Dos años hace que es conocida en España y la impaciencia con que los numerosos pasajeros acuden á tomar anticipadamente los billetes, así como las finas atenciones y delicados presentes con que han sido obsequiados los capitanes demuestran la preferencia merecida que sobre otras se dá á esta inmejorable línea.

Los cocineros españoles preparan dos comidas diarias á los pasajeros de tercera, compuestas de sopa y cocido, carne ó bacalao etc., the ó café por mañana y noche; vino á la comida y pan ó galleta elegir.

Cada pasajero de tercera va en su correspondiente litera (no hay que confundir esta clase con de sollado, al que otras empresas dan el nombre de tercera).

La distribución sencilla y bien entendida de sus cámaras corridas de popa á proa, ofrece á los pasajeros de primera amplios y muy ventilados camarotes de dos literas.

Para mas informes dirigirse en Santander los Sres. Echeagaray y Compañía, agentes generales, Muelle núm. 8.

LÍNEA DE VAPORES

del Clyde al Brasil y Rio de la Plata.

PARA

MONTEVIDEO Y BUENOS-AIRES

con escala en Lisboa.

Saldrá de Santander definitivamente del 4 al 5 de Enero próximo, el grande y magnifico vapor nuevo de 2.000 toneladas de registro nombrado

ASTART

Admite solamente pasajeros de primera y tercera clase para todos los puertos donde toca

PRECIOS DE PASAJE.

1.^a clase. 3.^a clase

De Santander á	Montevideo .	Rvn. 3.430 1.000
	Buenos Aires	

Este vapor es de gran fuerza y de una marcha superior, y hace su viaje desde Santander á Montevideo en 13 dias y á Buenos Aires en 19.

Reunen cuantas comodidades se conocen hasta el dia, ofreciendo á los pasajeros de 1.^a magnificos camarotes, baños chorros y depósito de hielo. Los camarotes de 3.^a (notese que no es sollado como en los demás buques) estan divididos en comedores con magnificas literas, provistas de colchon, almohada y las ropas necesarias.

A los pasajeros de tercera se les dá vino á las comidas y se les provee de cubierto, etc. Dificilmente ha ya hoy ningun vapor que le aventaje. Los pasajeros de ambas clases, serán tratados con especial esmero.

Por medio de otro anuncio se hará saber oportunamente á los Señores pasajeros el dia de salida.

Para tomar los billetes y demás informes, dirigirse en Santander á D. Modesto Pañero, Agente general de la Compañía, Muelle, núm. 15.

SANTANDER.

Imp. de Juan José Mezo,
Compañía, 5.